

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárase de urgencia la Emergencia Hídrica en el departamento Chamental, provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, a partir de la fecha de sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría del Agua dependiente del Ministerio de Agua y Energía, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Instituto Provincial del Agua La Rioja -IPALaR- a aplicar los procedimientos excepcionales previstos en el Artículo 13º, Inciso c), Apartado 3 de la Ley Nº 9.341 y los Artículos 14º, Inciso c) y 15º de la Ley Nº 21.323 para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras públicas, destinadas a remediar la situación de Emergencia Hídrica declarada.

Corresponderá a la Autoridad de Aplicación acreditar, en cada caso, la existencia de una directa relación de causalidad entre la contratación u obra a realizar y la atención de una necesidad derivada de la situación de emergencia.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a adoptar las medidas necesarias, como así también a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, a los fines de atender la situación de Emergencia Hídrica declarada, de conformidad con las necesidades manifestadas por el Instituto Provincial del Agua La Rioja -IPALaR.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 138º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el diputado **CARLOS RENZO CASTRO.-**

L E Y Nº 10.630.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LA RIOJA

